



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0787/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Directorio, cambio de modalidad, alcance.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0787/2024

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fecha de Resolución

13/03/2024



Solicitud

El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde la persona titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente del 01 de enero de 2016 al 01 de enero de 2019.



Respuesta

Indicó que la información de 2016 y de enero a septiembre de 2017 fue catalogada como baja documental debido al sismo de 2017. Además, le indicó que ponía a consulta directa el directorio del cuarto trimestre de 2017 y de los años 2018 y 2019, debido al volumen de la información.



Inconformidad con la respuesta

Cambio de modalidad.



Estudio del caso

El sujeto obligado proporcionó, en alcance a la respuesta, el directorio del cuarto trimestre de 2017 y de los años 2018 y 2019, por lo que al ser estos parte del único agravio, el recurso queda sin materia al haberse atendido la solicitud.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

El recurso de revisión ha quedado sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0787/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162924000288**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	09
TERCERO. Efectos.	12
RESUELVE	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El once de febrero¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162924000288** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“En términos del artículo 121 fracción VIII de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México solicito el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente adscritas a la Secretaria de Gobierno durante los periodos comprendidos del 01 de enero de 2016 al 01 de enero de 2019. El listado deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.” (Sic)

¹ Teniéndose por presentada el doce de febrero.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintiuno de febrero, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **SG/DGAyF/CACH/832/2024**, de diecinueve de febrero, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, por medio del cual le informó lo siguiente:

“...Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XVI y XXV, 21 y 24 fracciones I, II de la Ley de Transparencia... 129 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comento que esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de remitir la información que es de su interés relacionada al periodo de enero de 2016 a septiembre de 2017, ya que a consecuencia del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, dirección que ocupaban las oficinas que integraban la entonces Dirección General Administración en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, resintió daños propiciando pérdida documental y electrónica, entre ellas la relacionada a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la Ley en la materia, entre ellas la fracción VIII (El directorio del sujeto obligado), identificadas con la información contenida en la serie documental 78.

Por ello, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través del acuerdo 02/COTECIAD/15122017, autorizó la baja documental extraordinaria (siniestrada) de las series documentales exhibidas por las Unidades Administrativas y áreas que integran esta Dependencia, que se encontraban ubicadas en San Antonio Abad número 122. (se anexa copia)

Lo anterior puede ser consultado en el “Aviso por el cual se da a Conocer el Informe Global de la Baja Documental Extraordinaria por Siniestro de Documentos y Expedientes de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial el día 20 de julio de 2018 o bien a través del vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b331f7fb486dbb6e3087.pdf

Por lo anterior, con apoyo en el artículo 219 de la Ley de Transparencia...que a la letra dice: [Transcribe artículo]

Le preciso que atendiendo al volumen de la información, se pone a disposición del particular, consistente en la consulta directa durante cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente, los formatos electrónicos Excel de la fracción VIII del artículo 121 de la Ley en materia, correspondiente a “...El directorio de todas las personas

ACUERDO 01/COTECIAD/15122017
 LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZAN LA BAJA DOCUMENTAL EXTRAORDINARIA (SINIESTRADA) DE LAS SERIES DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS LISTADOS DE INVENTARIO DOCUMENTAL DETALLADOS EN EL ANEXO IV DEL INFORME Y QUE

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

CORRESPONDE A LA CANTIDAD TOTAL DE 249,749 EXPEDIENTES Y 27 DOCUMENTOS, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÁREAS QUE LA INTEGRAN QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: ---

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD APROXIMADA DE EXPEDIENTES	CANTIDAD APROXIMADA DE DOCUMENTOS * Facturas Originales de ADEFAS
Dirección Ejecutiva de Seguimiento al Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal	3,670	
Dirección General del Instituto de Reinserción Social	14,079	
Dirección General de Administración	217,285	27*
Unidad de Transparencia	7,828	
Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública	5,489	
Coordinación General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico	1,398	
Total	249,749	27*

ASI MISMO UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO DE LAS BAJAS DOCUMENTALES POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR, SE LLEVARÁ A CABO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El recurrente manifiesta su inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, quien argumenta que, debido al “volumen de información” solicitada, solo podrá facilitarla mediante consulta directa en sus instalaciones, sin especificar a qué se refiere con dicho “volumen”. Además, el sujeto obligado reconoce expresamente que la información se encuentra en formatos electrónicos Excel, omitiendo que el solicitante la requirió en dichos formatos. Conforme a la respuesta recibida, la información solicitada correspondiente a los periodos “cuarto trimestre del ejercicio 2017, así como 2018 y 2019” existe y está disponible en formato electrónico, por lo que no hay motivo para que el recurrente tenga que trasladarse desde su lugar de residencia, ubicado en otro estado de la República, hasta la Ciudad de México, para acceder a archivos Excel que pueden ser enviados por medios digitales, tal como se solicitó originalmente..” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintiuno de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0787/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintitrés de febrero**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas vía *Plataforma* el seis de marzo mediante oficio No. **SG/DECI/UT/0565/2024**, de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0787/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintitrés de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, no obstante, se advierte que remitió información en alcance a la respuesta, vía correo electrónico, medio elegido por quien es recurrente, el seis de marzo, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que en el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Correo electrónico

RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 90162924000288

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEGOB <sub_utsegob@cdmx.gob.mx>

6 de marzo de 2024, 11:15

Para: _____@_____com>
Cc: aristides.guerrero@infocdmx.org.mx, ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx

**PERSONA RECURRENTE
P R E S E N T E**

En atención y respuesta a su solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090162924000288**, adjunto al presente el oficio **SG/DECI/UT/00564/2024**, y sus anexos, mediante el cual en calidad de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** se da respuesta a su requerimiento de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Av. Diagonal 20 de Noviembre 294, Colonia Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

2 adjuntos

RESPUESTA COMPLEMENTARIA SG-DECI-UT-0546-2024.pdf

232K

directorio compilados 2017-2019.xlsx

21824K

Mediante oficio No. **SG/DECI/UT/0546/2024** de seis de marzo, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*, informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...se hace de su conocimiento:

1. La información requerida mediante la solicitud al rubro citada, excedía la capacidad de procesamiento para ser entregada a través del medio señalado para su entrega; no obstante, y en aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se dio a la tarea de recabar, unir, comprimir y disminuir el tamaño original del archivo que posee la información solicitada.

Por lo anterior, se hace entrega del “Directorio de todas las personas servidoras públicas del cuarto trimestre del ejercicio 2017, 2018 y 2019, respectivamente” en formato Excel, mismo que será enviado al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones...” (sic)

A dicho oficio adjuntó, en el correo remitido a quien es recurrente, el archivo Excel que contiene el Directorio de los años 2017 (cuarto trimestre), 2018 y 2019:

Clave a nivel de puesto	Denominación	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), apellidos y/o, iniciales del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o equivalente de autoridad)			Área o unidad administrativa de adscripción	Fecha de alta en el cargo (día/mes/año)	Tipo de contrato (Estructura, carrera, etc)	Tipo de edificio	Nombre de la unidad	Número de piso, en su caso	Número telefónico, en su caso	Tipo de asentamiento
		Nombre de	Primer apellido	Segundo apellido								
48.5	SECRETARIO DE LA COMX	DORA PATRICIA	MERCADO	CASTRO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	16/07/15	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	HUGO ENRIQUE	NAVARRO	GARCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	01/09/15	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
85.6	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	CELIA	VALDES	CORTES	SECRETARÍA DE GOBIERNO	01/02/07	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
21.5	ENLACE "B"	JESSICA	BARRON	LOPEZ	SECRETARÍA DE GOBIERNO	01/09/17	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
21.5	ENLACE "B"	ANTONIO	AGUILÓN	MORENO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	16/06/16	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
21.5	ENLACE "B"	BLANCA ADEE	BERNAL	GÓMEZ	SECRETARÍA DE GOBIERNO	01/02/16	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
43.5	SECRETARIO PARTICULAR	MARCOS AUGUSTO	CARRERA	IBARRA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	01/07/16	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
44.5	ASESOR "C"	VERÓNICA	VELÁZQUEZ	RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE GOBIERNO	01/09/15	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
44.5	ASESOR "C"	AURSA SUSANA	CODINA	BARRIOS	SECRETARÍA DE GOBIERNO	01/08/15	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
29.5	SUBDIRECTOR DE AREA "A"	MARCELA	NOCHEBUENA	VELAZQUEZ	SECRETARÍA DE GOBIERNO	16/05/2017	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
25.5	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	MIGUEL ÁNGEL	VALDEZ	LARA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	01/09/15	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
40.5	DIRECTOR DE AREA "B"	MARINA PATRICIA	MATERAS	DOMÍNGUEZ	SECRETARÍA DE GOBIERNO	01/04/16	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA
30.5	SUBDIRECTOR DE AREA "B"	SONIA EDITH	JIMÉNEZ	HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE GOBIERNO	31/03/16	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. Piso	COLONIA

0.5	SUBDIRECTOR DE AREA "B"	SONIA EDITH	JIMÉNEZ	HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE GC			
2017	2018 1	2018 2	2018 3	2018 4	2019 1	2019 2	2019 3	2019 4

En ese sentido, el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este *Instituto*, señala que para que una respuesta complementaria sea válida, se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Así, en el presente caso la ampliación fue notificada a la persona recurrente en la modalidad de entrega elegida, correo electrónico, por lo que se cumple el primer requisito, notificación que fue proporcionada a este *Instituto* lo que colma el segundo requisito.

En tercer lugar, cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad por la información proporcionada al periodo de enero de 2016 a septiembre de 2017, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, y “**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**”⁶.

Por ello, al haber remitido a quien es recurrente el directorio del cuarto trimestre de 2017, así como de los años 2018 y 2019, mismos que incluyen el nombre, cargo o nombramiento asignado, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; es que la información en alcance atiende los requerimientos de la *solicitud* y, por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, por lo que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.